Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, catorce de julio de 2015.

Vistos los autos: "Alianza Compromiso Federal - Capital Federal 2013 - 5545/2013 s/ presentación".

Considerando:

1°) Que la sentencia de la Cámara Nacional Electoral, al confirmar el pronunciamiento de primera instancia, hizo lugar a la reclamación promovida por la Alianza Compromiso Federal. En consecuencia, ordenó al Estado Nacional incrementar el monto asignado a dicha alianza para la impresión de boletas para las elecciones primarias, simultáneas y obligatorias, considerando a tal fin el costo de una boleta por elector para cada una de las listas de precandidatos que componen la oferta electoral dentro de aquella.

2°) Que contra esa sentencia el Estado Nacional interpuso recurso ordinario de apelación (fs. 61/62), que fue concedido a fs. 81/82. El memorial de agravios obra a fs. 103/117 vta., y no fue contestado. La apelación planteada es formalmente admisible, puesto que se dirige contra una sentencia definitiva, dictada en una causa en que la Nación es parte, y el valor disputado en último término, sin sus accesorios, excede el mínimo legal previsto por el art. 24, inc. 6°, ap. a, del decreto-ley 1285/58 y la resolución 1360/91 de esta Corte.

3°) Que los agravios del recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas y decididas por el Tribunal en la causa CSJ 1011/2013 (49-A)/CS1 "Alianza UNEN - CF c/ Estado Nacional - Ministerio del Interior

y Transporte s/ promueven acción de amparo", sentencia de la fecha, a cuyas consideraciones y conclusión corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, se declara admisible el recurso ordinario y se confirma la sentencia apelada. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Agréguese copia del pronunciamiento al que se remite. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT

(en D.I.D.Dancin)

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS S. FAYT

Considerando:

1°) Que la sentencia de la Cámara Nacional Electoral, al confirmar el pronunciamiento de primera instancia, hizo lugar a la reclamación promovida por la Alianza Compromiso Federal. En consecuencia, ordenó al Estado Nacional incrementar el monto asignado a dicha alianza para la impresión de boletas para las elecciones primarias, simultáneas y obligatorias, considerando a tal fin el costo de una boleta por elector para cada una de las listas de precandidatos que componen la oferta electoral dentro de aquella.

2°) Que contra esa sentencia el Estado Nacional interpuso recurso ordinario de apelación (fs. 61/62), que fue concedido a fs. 81/82. El memorial de agravios obra a fs. 103/117 vta., y no fue contestado. La apelación planteada es formalmente admisible, puesto que se dirige contra una sentencia definitiva, dictada en una causa en que la Nación es parte, y el valor disputado en último término, sin sus accesorios, excede el mínimo legal previsto por el art. 24, inc. 6°, ap. a, del decreto-ley 1285/58 y la resolución 1360/91 de esta Corte.

3°) Que los agravios del recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas y decididas por el Tribunal en la causa CSJ 1011/2013 (49-A)/CS1 "Alianza UNEN - CF c/ Estado Nacional - Ministerio del Interior y Transporte s/ promueven acción de amparo" —disidencia del suscripto—, sentencia de la fecha, a cuyas consideraciones y conclusión corresponde remitir por razones de brevedad.

4°) Que con arreglo a lo expresado, corresponde sostener la conclusión de que el aporte para impresión de boletas previsto en el art. 32, párrafo segundo, de la ley 26.571, se destina en su totalidad a cada agrupación política que participa en las elecciones primarias, para ser distribuido -por partes iguales- entre las listas oficializadas que -dentro de dichas agrupaciones- intervienen en esas elecciones primarias, simultáneas y obligatorias.

Por ello, se declara admisible el recurso ordinario y se revoca la sentencia apelada. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Agréguese copia del pronunciamiento al que se remite. Notifíquese y devuélvase.

CARLOS S. FAYT

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **Alberto Francisco Otero**, en representación del **Estado Nacional (Ministerio del Interior y Transporte)**, con el patrocinio letrado del **doctor Alejandro Patricio Amaro.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional Electoral.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de la Capital Federal, Secretaría Electoral.**